Núm. 79 — Miércoles 2 de Julio de 1919. — 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3'75	Pesetas.
	Seis	7'50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G,) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 123.

SANIDAD.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta fecha, sobre la vacunación antivariólica obligatoria, en vista del recrudecimiento de la viruela en varias provincias de España, llamo la atención de los funcionarios de Sanidad y de las autoridades locales de esta provincia, para que, advertidos de lo que disponen el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y de las repetidas circulares publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, se proceda desde luego á la vacunación y revacunación de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia, á fin de procurar la inmunidad tan fácil de evitar contra esta epidemia, según está demostrado por la experiencia de un siglo.

Y en su virtud, tengo á bien disponer:

Primero. La vacunación antivariólica es obligatoria y altamente recomendable en esta época para los niños antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años, hasta que se demuestre la inmunidad mediante operaciones sucesivas.

Segundo. No se concederá ingreso en Escuelas Nacionales, públicas ó particulares, Colegios, Asilos, fábricas, talleres, etc., á los niños y alumnos que no estén vacunados, siendo responsables los Maestros, Directores ó Jefes encargados de dichos establecimientos, de las infracciones sanitarias, ó del incumplimiento de las disposiciones legales que rigen en esta materia, dictadas al efecto por los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública.

Tercero. Los Inspectores de Sanidad girarán visita á las Escuelas, tanto públicas como privadas, para cerciorarse de si se ha cumplido lo que dispone el Real decreto de 15 de Enero de 1903, y demás disposiciones legales complementarias, para cuanto se relaciona con la confección de estadísticas de vacunación y revacunación, que han de remitirse á la Inspección provincial de Sanidad.

Cuarto. Las Juntas municipales de Sanidad, en las que intervienen por precepto legal las autoridades locales, los funcionarios de Sanidad y demás Vocales en representación del vecindario, son los llamados á hacer cumplir con toda exactitud, lo que dispone el citado Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Quinto. Todo Médico en el ejercicio de su profesión, procederá desde luego á vacunar y revacunar á los individuos de las familias contratadas para la asistencia facultativa, siendo este servicio obligatorio y gratuito para los Médicos municipales vacunar y revacunar á las familias pobres del partido ó de los pueblos á que se extienda su contrato.

Sexto. Todos los Ayuntamientos vienen obligados á llevar un Registro en el cual conste la fecha, nombre y edad de cada uno de los vacunados, á cuyo efecto el Médico titular debe comunicar estos datos á las Secretarías de los Ayuntamientos, y el Alcalde á su vez remitir las estadísticas de vacunación á este Gobierno civil—Inspección provincial de Sanidad—en los primeros días del mes de Julio.

El Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, por mediación del Inspector provincial de Sanidad, proporcionará cuanta vacuna sea precisa para las necesidades de la Beneficencia pública, desapareciendo de este modo todo pretexto para que no se cumplan los preceptos reglamentarios.

Por último, el Inspector provincial de Sanidad encargado de este servicio y de hacer el resumen estadístico, dará conocimiento á mi autoridad de las faltas y omisiones advertidas, siendo de cuenta de los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo ordenado, el pago de dietas que se devenguen por las visitas de inspección sanitaria que han de llevarse á cabo para la más exacta y debida ejecución de las disposiciones citadas, confiando en su cumplimiento con la activa intervención de los Alcaldes, de los funcionarios y de las Juntas municipales de Sanidad, llamadas por razón de su cargo á vigilar y á propagar con el ejemplo la vacunación y la revacunación, como eficaz preservativo contra la viruela y para garantía de la salud pública que les está confiada.

Soria 30 de Junio de 1919.

El Gobernador,
JUAN M. DÍAZ VILLAR Y MARTÍNEZ.

Circular núm. 124.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, hago entrega del mando de la misma, al Sr. Presidente de la Audiencia provincial, D. Isidoro Diez Canseco.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Julio de 1919.

El Gobernador,
JUÁN M. DÍAZ VILLAR Y MARTÍNEZ.

Circular núm. 125.

Con esta fecha, y cumpliendo orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando de la provincia, por ausencia del Sr. Gobernador civil propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

circular núm. 126.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, acompañado de sus respectivos antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Ventura Gonzalo y Compañía, vecinos de Almenar, contra providencia de este Gobierno, imponiéndoles la multa de 500 pesetas por exportar 7.400 kilogramos de harina, con destino á Calatayud, sin ir acompañada dicha expedición de la guía correspondiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 30 de Junio de 1919.

El Gobernador,
JUÁN M. DÍAZ VILLAR Y MARTÍNEZ

circular núm. 127.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Nafría de Ucero, se halla recogida en dicha localidad, una res cabría, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Nafría, á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Junio de 1919.

El Gobernador,
JUAN M. DIAZ VILLAR Y MARTINEZ.

Señas.

Una cabra, pelo negro, con marmellas, edad 3 meses, con hendiduras en las orejas.

circular núm. 128.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 101 y 157 de la ley, y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

Relación que se cita.

Candilichera.—Bienvenido Ureta Pérez, en Buenos Aires.

Boos.—Rodrigo Iglesias Martinez, en id.

Navaleno.—Quintín Peña Santamaria, en ídem.

Aldealseñor.—Paulino Martinez Diez, en id.

Fuentepinilla.—Marcelino Ortega Rodrigo, en id.

Soria 24 de Junio de 1919.

El Gobernador,
JUAN M. DIAZ VILLAR Y MARTINEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

«Transcurrido ya casi un año de la vigencia del Reglamento de 23 de Julio de 1918 para circulación de vehiculos con motor mecánico por las vias públicas de España, han podido ya observarse sus deficiencias, y como á consecuencia de ellas se han producido diversas peticiones de modificación en el mismo, especialmente por propuestas del Real Automóvil Club de España, del de Sevilla y de la Sociedad de Automóviles de Calaf á Seo de Urgel y otros puntos y Cabildo Insular de la Gran Canaria y diversas aclaraciones solicitadas por Gobiernos civiles y Jefaturas de Obras públicas, las que han dado lugar á las resoluciones de 5 de Agosto, tres de 30 de Septiembre, 11 de Octubre, 12 y 14 de Noviembre de 1918 y 12 de Febrero y 16 de Mayo del año actual, publicadas respectivamente en las *Gacetas* de 6 de Agosto, 2, 3 y 18 de Octubre, 14 y 18 de Noviembre de 1918 y 17 de Febrero y 21 de Mayo del año actual, y teniendo en cuenta la conveniencia de que dicho Reglamento sea lo más perfecto posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer, análogamente á lo hecho para la formación de dicho Reglamento, que se abra una información pública durante todo el mes de Julio en todos los Gobiernos civiles de las provincias y en la Delegación del Gobierno de la Gran Canaria, publicando el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y que antes del 10 de Agosto remitan los Gobernadores civiles á la Dirección general de Obras públicas todas las informaciones recibidas, y en todo caso la de la Jefatura de Obras públicas y la suya propia.»

Lo que se hace público á fin de que las Corporaciones ó particulares puedan hacer las observaciones que crean convenientes durante el plazo fijado, que expirará el 31 de Julio próximo, remitiéndolas á este Gobierno civil.

Soria 28 de Junio de 1919.—El Gobernador, Juan M. Díaz Villar.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos........	0	40
Id. de cebada de 4 kilogramos........	1	81
Id. de paja de 6 id..........	0	44
Litro de aceite..........	1	88
Id. de petróleo..........	2	26
Kilogramo de carbón..........	0	19
Id. de leña..........	0	08

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Junio de 1919.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administración de Contribuciones.

Por el Ministerio de Hacienda se publica en la *Gaceta de Madrid*, el siguiente Real decreto:

«Visto el expediente instruído á consecuencia de reclamaciones formuladas por varias Corporaciones, con motivo de la ejecución del Real decreto de seis de Marzo último, que declaró que las personas jurídicas, se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales;=De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;=Vengo en disponer quede en suspenso desde esta fecha la ejecución de dicho Real decreto de seis de Marzo ultimo, y que se dé cuenta del mismo á las Cortes.=Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil novecientos diecinueve.=ALFONSO.»

Cuya Real disposición se hace pública por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes y para conocimiento de los señores Alcaldes y personalidades jurídicas interesadas.

Soria 27 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—V.° B.° El Delegado de Hacienda, G. Montis.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El Rectorado, atendiendo al excesivo calor de esta época, ha acordado suprimir la clase de la tarde en las Escuelas nacionales del distrito, aumentando la de la mañana en una hora, desde el día 1.° de Julio al 15 de Septiembre.

Zaragoza 27 de Junio de 1919.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

(Continuación.)

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados provinciales, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales; relación que se publica en cumplimiento de lo dipuesto en la Circular fecha 10 de Abril de 1910, de la Excma. Junta Central.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única de Vea.—Presidente, D. Casimiro Palacios Hernandez; suplente, D. Manuel Hernando Jimenez. Adjuntos propietarios: D. Severo Martinez Palacios y D. Domingo Palacios Leon; id. suplentes: D. Victoriano Perez Leon y D. Pablo Saenz Leon.

Sección única de La Losilla.—Presidente, D. Manuel Garcia Bion; suplente, D. Tiburcio Muñoz del Rio. Adjuntos propietarios: don Francisco Martinez Romo y D. Andres Monge Arribas; id. suplentes: D. Nicolas Garcia Gomez y D. Tomas Garcia Martinez.

Distrito electoral del Burgo de Osma.

Sección única de Montejo de Liceras.—Presidente, D. Isidoro de Lazaro Sotillos; suplente, D. Gregorio Gonzalez Lazaro. Adjuntos propietarios: D. Calixto Garcia de Pablo y don Agustin Minguez de Pablo; id. suplentes: don José Jimenez de Pablo y D. Gregorio Montero Moreno.

Sección única de Navaleno.—Presidente, D. Pablo Alvina Peña. Adjuntos propietarios: D. Nicasio Redondo Molinero y D. Silverio Perez Peña; id. suplentes: D. Narciso Molinero Andres y D. Miguel Garcia Gonzalez.

Sección única de Nafria de Ucero.—Presidente, D. Agapito Almazan Pascual; suplente, D. Casimiro Poza Ayllagas. Adjuntos propietarios: D. Vicente Almazan Pascual y D. Emeterio Rodrigo Aylagas; id. suplentes: D. Tomas Rodrigo Mateo y D. Francisco Poza Aylagas.

Sección única de Hoz de Arriba.—Presidente D. Jose Serna Gonzalez; suplente, don Ruperto Alcoceba Ortego. Adjuntos propietarios: D. Pedro Andres Serna y D. Ciriaco Campanario Puente; id. suplentes: D. Placido Mozas Gonzalo y D. Juan Montero Felipe.

Sección única de Villanueva de Gormaz.—Presidente, D. Vicente Manzanares Pascual; suplente, D. Mariano Castillo Perez. Adjuntos propietarios: D. Telesforo Palomar Fresno y D. Felipe Gonzalo Garcia; id. suplentes: D. Bonifacio Perez Castillo y D. Eustaquio Perez Pascual.

Sección única de Retortillo de Soria.—Presidente, D. Valentin Andres Anton. Adjuntos propietarios: D. Francisco Manzanares Lucio y D. Simon Ortego Ayuso; id. suplentes: don Jose Pedraza Andres y D. Aurelio Ortego Lucio.

Sección única de Torralba del Burgo.—Presidente, D. Eusebio Garcia Sanz; suplente, D. Angel Valle Carro. Adjuntos propietarios: D. Lorenzo Frias Gonzalo y D. Zoilo Frias Cecilia; id. suplentes: D. Tomas Boillos Romero y D. Ignacio Romero del Amo.

Sección única de Valderroman.—Presidente, D. Victor Romano Sotillos; suplente, D. Benito Cardenal de Diego. Adjuntos propietarios: D. Anastasio Valverde Andres y D. Antonio Benito Alonso; id. suplentes: D. Casimiro Sotillos Garcia y D. Francisco Mozas Hernando.

Sección única de Losana.—Presidente, don Gregorio Alonso de Pedro; suplente, D. Mateo Gonzalez Anton. Adjuntos propietarios: don Juan Pascual Gonzalez y D. Adrian Pascual Cardenal; id. suplentes: D. Pascual Anton Ayuso y D. Juan Anton Olmo.

Sección única de Olmillos.—Presidente, don Sotero Escribano Elvira; suplente, D. Toribio Lopez Peracho. Adjuntos propietarios: don Miguel Yubero Andres y D. Gregorio Izquierdo Camarero; id. suplentes: D. Evaristo Garcia Peracho y D. José Garcia Ramos.

Sección única de Rejas de San Esteban.—Presidente, D. Juan Alonso Alonso; suplente, D. Pedro Ortega Santamaria. Adjuntos propietarios: D. Ciriaco Moreno Casado y D. Marcelino Martin Alonso; id. suplentes: D. Luis Lazaro Cervero y D. Crispin Lazaro Alonso.

Sección única de Alcubilla de Avellaneda. Adjuntos propietarios: D. Juan Medel Santa Maria y D. Saturnino Medel Peñalba; id. suplentes. D. Cayetano Pascual Cabrerizo y don Mariano Pascual Cabrerizo.

Sección única de Cuevas de Ayllon.—Presidente, D. Bernardino Yebes Sanz; suplente, D. Guillermo Carrascoso de Diego. Adjuntos propietarios, D. Tomas Sanz y Sanz y D. Mariano Sanz Vicario; id. suplentes: D. Angel Lopez Cubillo y D. Jose Lazaro de Diego.

Sección única de Muriel Viejo.—Presidente, D. Celedonio Marina Nuñez; suplente, don Nicolas Gonzalo Nuñez. Adjuntos propietarios: D. Lorenzo Andres Marina y D. Lorenzo Alonso Ortego; id. suplentes: D. Juan Yagüe Casarejos y D. Nazario Yagüe Garcia.

Sección única de Noviales.—Presidente, D. Anacleto Delgado Casado; suplente, D. Julian Vicente Bravo. Adjuntos propietarios: don Ruperto Bahon y Bahon y D. Pedro Cubillo Sanz; id. suplentes: D. Pascual Sanz Crespo y D. Juan Simón Sanz.

Sección única de Quintanas Rubias de Abajo.—Presidente, D. Máximo Peñas Castillo; suplente, D. Manuel Crespo Fresno. Adjuntos propietarios: D. Francisco Aguilera Carazo y D. Faustino Crespo Pascual; id. suplentes: don Mariano Peñas de Pedro y D. Pedro Palomar Fresno.

Sección única de Liceras.—Presidente, don Frutos Arribas Barrio; suplente, D. Andres Sanz Sabido. Adjuntos propietarios: D. Higinio Martin Lucia y D. Florencio Minguez Martin; id. suplentes: D. Frutos Lucia Arribas y D. Jose Lucia Arribas.

(Se continuará).

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

Díaz Más, Pilar, de 34 años, soltera, vendedora ambulante, hija de Vicente y Elena, domiciliada últimamente en Inviernas, partido de Cifuentes, procesada en unión de otra por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser constituída en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Almazán 20 de Junio de 1919.—El Juez de instrucción, Angel Martin.

Altas y Bajas.

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hasta el 20 de Julio actual, para confeccionar el apéndice al amillaramiento, base para la distribución de la riqueza contributiva durante el próximo año de 1920, cuyo documento, así como el acta general de recuento de ganados, quedarán terminados el día 31 del mismo, y permanecerán expuestos al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Agosto siguiente, á los efectos de reclamación; debiendo acomodar aquéllas relaciones á los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las alteraciones de la riqueza urbana se admitirán en cualquier época del año.

Pueblos que se citan.

Zayas de Torre.	Valdenebro.
Abanco.	Viana de Duero.
Ucero.	Soliedra.
Los Rábanos.	Nepas.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, *durante el mes de Junio de 1919.*

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros autorizando para constituir Asociaciones cooperativas entre los adquirentes de lotes y parcelas de terrenos de propiedad particular; núm. 66.

Otro id. del Ministerio de la Gobernación creando con carácter interino una Comisión organizadora encargada de clasificar y agrupar las industrias, profesiones, oficios y especialidades productoras; núm. 66.

Real orden del Ministerio de Hacienda fijando en 60 pesetas el derecho arancelario de los 100 kilos de azúcar; núm. 66.

Otra id. del id. de Abastecimientos autorizando la exportación de cinco millones de kilogramos de aceite de orujo; núm. 67.

Otra id del id. id. tasando las diferentes clases de aceite de orujo que necesiten los fabricantes de jabón; núm. 67.

Otra id. del id. id. suspendiendo la tramitación de solicitudes de exportación de aceite de oliva hasta 1.º de Julio; núm. 67.

Circular del Gobierno civil anunciando habérsele extraviado al vecino de Almazan, Felipe Hernandez, una caballería mular; número 69.

Otra id. id. dando cuenta de la desaparición de una yegua de Villar del Campo, propiedad del vecino del mismo Manuel Casas; número 69.

Otra id. id. participando que en la Alcaldía de Valdeprado, se halla recogida una caballería; núm. 69

Real orden del Ministerio de la Gobernación aprobando el Reglamento del Cuerpo de Señoritas auxiliares de la Doble Cruz Roja; número 69.

Real decreto del Ministerio de Fomento referente á caminos vecinales; núm. 70.

Real orden del mismo Ministerio aprobando el Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras en cada provincia; núm. 70.

Circular del Gobierno civil designando el salón de sesiones de la Diputación provincial para verificar la elección de Senadores; número 71.

Otra id. id. señalando los días en que ha de tener lugar la comprobación y contrastación de pesas y medidas en la villa de Almazán y pueblos de su partido; núm. 71.

Otra id id. dando cuenta de encontrarse libres de toda clase de epizootias, las ganaderías de la provincia; núm. 71.

Conclusión del Reglamento de conservación y reparación de carreteras en cada provincia; núm. 71.

Circular del Gobierno civil dando cuenta de haberse extraviado del pueblo de Medinaceli, tres caballerías; núm. 72.

Real decreto del Ministerio de la Gobernación aprobando el Reglamento provisional suprimiendo el trabajo nocturno en las panaderías; núm. 72.

Circular de la Dirección general de Obras pública dictando reglas para la ejecución de obras de reparación de carreteras por administración; num. 72.

Conclusión del Reglamento del trabajo nocturno en las panaderías; núm. 73.

Circular del Gobierno civil participando haber desaparecido de la casa paterna en el pueblo de Torrubia, el joven Ignacio Lozano; número 74.

Real orden del Ministerio de Hacienda aclarando la de 24 de Mayo último sobre venta de azúcar en el mercado interior; núm 74.

Otra id. del id. de Gracia y Justicia declarando en vigor el art. 23 del Real decreto de 10 de Enero de 1910, haciéndolo extensivo á los Procuradores; núm. 74.

Otra id. del mismo Ministerio autorizando á los Procuradores para ser sustituidos en casos urgentes por otros de su clase de la misma localidad, en la práctica de diligencias judiciales; núm. 74.

Circular del Gobierno civil encareciendo á los Alcaldes la mayor exactitud en los datos que remitan para formar las estadísticas agrícolas; núm. 75.

Otra id. id. dando cuenta de haber cesado en el cargo de Inspectores delegados de Subsistencias en esta provincia, D. Arturo Giralt y don Joaquín Alconchel; núm. 75.

Otra id. id. recomendando á los Alcaldes la mayor puntualidad en la remisión de las declaraciones juradas de los labradores ó tenedores de especies alimenticias; núm. 75.

Real orden del Ministerio de Abastecimientos dictando reglas para formar inventario de la cosecha en el año agrícola de 1919-20; número 75.

Circular del Gobierno civil ordenando á los Alcaldes la devolución antes del 15 de Julio de un estado donde consignen el número de vehículos que haya en sus términos municipales; núm. 76.

Otra id. id. dando cuenta de haberse extraviado una caballería en el pueblo de San Pedro Manrique; núm. 76.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros dictando reglas para la rectificación extraordinaria del Censo electoral; número 76.

Circular del Gobierno civil transcribiendo un telegrama del Ministro de la Gobernación recordando á los Alcaldes la Real orden de 5 de Febrero de 1908, sobre corridas de toros, novillos y capeas; núm. 77.

Otra id. id. referente á los documentos que han de remitir los Alcaldes referentes á la liquidación del presupuesto de 1918; núm. 77.

Real orden del Ministerio de la Gobernación exceptuando de la previa censura los discursos parlamentarios y reseñas y resúmenes de los mismos destinados á la Prensa periódica; núm. 77.

Circular del Gobierno civil dictando reglas que han de tenerse presentes al confeccionar los presupuestos municipales; núm. 78.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Gregorio Alonso Martínez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día veintiuno de Julio próximo, á las once, tendrá lugar en este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles é inmuebles que luego se reseñarán, embargados á D. Eufrasio Cerezo Grado y D. Quirino Cerezo Muñoz, vecinos que fueron el primero de esta villa y el segundo de Madriguera, cuyo paradero se ignora, en autos de juicio verbal civil contra los mismos, instados por D. Marcos Charle Elvira, en representación de D.ª Fortunata Hernandez Calonge, vecina del Burgo de Osma, sobre reclamación de quinientas pesetas y costas.

Bienes muebles.

Seis sillas de rejilla, tasadas en 18 pesetas; dos silletas de niños, en 3'50 id. una mesa de centro y dos palanganeros, en 12'50 id.; un jergón somier, en 17 id.; una mesa camilla, en 6 id.; un basar, en 1'50 id.; una cama de madera completa, en 25 id.; una mesa, en 20 id.; una percha de madera, en 1'50 id.; unas tenazas, en 0'25 id.; unas botas usadas, en 5 id.; dos cubos, un jarrón y un balde de porcelana, en 8 id.; un fuelle y un badil.; en 1'50 id.; dos orinales de porcelana, en 1'50 id.; dos sartenes, una regadera y unas trévedes, en 2 id.

Una cuna, un brasero de hierro, una alambrera, una losa, un jergoncillo, un colchoncillo de lana, un retal, una tijeras y un peine, tasados en 10 pesetas; una almohada pequeña y un hule, en una id.; una colcha de cuna, una manta, una sábana y un pañal, en 3'50 id.; ocho pares de calcetines para niños, en 2 id; dos camisas de hombre y dos calzoncillos, en 4 id.; tres metros paño, en 10 id.; dos gorros de niños, en 2 id.; un baul con diferentes piezas de niño blancas, negras y zapatos con cajas de cartón pequeñas, en 15 id.; una camisa de mujer, en 1'75 id.; cuatro cortinajes y dos visillos, en 6 id.; un vestido azul usado, en 2 id.; un guarda polvo y una americana dril, en 5'50 id.

Tres pares de medias, tasadas en 2'25 pesetas; una falda negra y otra azul marino, en 7 id.; una blusa á cuadros y un trozo de toquilla, en 0'75 id.; una chaqueta negra de mujer, en 1'50 id; dos pares enaguas, en 3 id.; ocho camisas de mujer, en 12 id.; un par de medias y un paquete lana, en 0'75 id.; un par de pendientes, en una id.; una chaqueta de mujer, una camiseta, un par de medias y una pieza de bordado, en 3 id.; cuatro blusas, una toquilla pelo cabra, un justillo y un delantal, en 4 id.; dos almohadones, dos tohallas y dos trozos de tela, en 5'50 id.; ocho pares de medias usados, en 2 id.; una bolsa con 5'35 pesetas en metálico, en 5'55 id.; un mantón azul y una blusa, en 5'50 id.; una caja con 7 pesetas en plata y un alfiler dorado, en 8 id.

Cuatro almohadones, un delantal y un trozo tela, tasados en 5'50 pesetas; tres pañuelos, en 1 id.; seis tohallas nuevas, en 9 id.; un mantel nuevo, en 2'50 id.; dos sabanas, en 12 idem; ocho servilletas; un par de visillos y un cubre frutero, en 7 id.; dos toquillas, en 6'50 id.; dos almohadones y dos sábanas nuevas, en 16'50 id.; una chaqueta de mujer y una toquilla nueva, en 2'50 id.; una cadena con una imagen, en 0'50 id.; un espejo con marco, en 0'50 id.; un paquete con 25 monedas de plata, en 25 id.; y dos trozos de puntilla, en 0'50.

Una caja con cinco pañuelos de seda, una relojera y una docena de letras de tela, tasados en 12 pesetas; dos cajas con trozos de cinta puntilla y una paina, en 1 id.; cuatro pañuelos y un corsé viejos, en 2 id.; un baul, en 5 idem; dos alfombras y una cortina, 2'50 id.; un par de alpargatas viejas, 0'25 id.; un irrigador, en 2 id.; un cajón con varios objetos de cocina y cacharros, en 10 id., y un baul, en 5 id.

Tres pares de botas de aguas, tasadas en 40 pesetas; cuatro pares botas negras, caballero, en 40 id.; cuatro id. paño para id., en 35 idem; cuatro id. id. entre hombre, en 15 id.; trece pares botas para niño, en 74 id.; un par de zapatillas para caballero, en 4 id., y ocho docenas automáticos, en 0'75.

Una camisa rota, una toquilla, un par de pantalones, un chaleco y un par de zapatos usados, tasados en 7'75 pesetas; un par de botas nuevas, en 12 id.; un par de botas usadas, en 5 id.; una alfombra y dos trapos, en 0'50 id.; un irrigador usado, en 1'25 id.; un par de botas viejas y un tapete yute usado, en 5 idem; dos botellas de licor, en 6 id.; cinco botes de guisantes en conserva, en 1'25 id.; varias prendas de ropa usadas, en 6 id., dos cuadros viejos, una escupidera y cuatro obillos croché, en 2'50 id., y un libro diario, en 0'50 id.

El depositario de los expresados muebles es el vecino de esta villa D. Domingo Romano.

Bienes inmuebles.

Un prado en término de Madriguera, provincia de Segovia, en donde dicen Carrero, de cabida de media obrada; linda Norte, Vicente Martin; Sur, herederos de Rafael Pancorbo; Este, Cañada, y Oeste, camino que conduce á Sarracín, tasado en 400 pesetas.

Una tierra en el mismo término, donde dicen Tres Casas, de cabida de una obrada, que linda Norte otra de Teodora Muñoz; Sur, Este y Oeste, Quirino Cerezo, tasada en 300 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, donde llaman la Cañada, de cabida tres cuartas; linda Norte, Este y Oeste, con liegos; y Sur, de Juan Cerezo, tasada en 50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una suma no inferior al 10 por 100 del precio de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma tasación.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de ninguna clase, y que á instancia de la parte acreedora, se sacan estos bienes á subasta en atención á lo que dispone el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en San Esteban de Gormaz á 18 de Junio de 1919.—Gregorio Alonso.—Ante mí, Pablo de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, y á instancia de la acreedora, se sacan á pública subasta por término de veinte días, para hacer pago á D.ª Fortunata Hernandez Calonge, vecina del Burgo de Osma, de la cantidad de quinientas pesetas que adeudan D. Eufrasio Cerezo de Grado y D. Quirino Cerezo Muñoz, los bienes siguientes:

Una casa situada en la población de Madriguera, provincia de Segovia, calle del Egido, de planta baja y encamarado, con varias dependencias; que linda por Este, con huerto de herederos de Juan de Grado; Sur, casa de herederos de Modesto Muñoz; Oeste, entrada y calle del Egido; y Norte, herederos de Pedro Grado, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Mitad de una tierra en término de Madriguera, en la Dehesilla, de cabida de cinco cuartas; que linda Este, camino para Estebanvela; Sur, herederos de Jerónimo Onrubia; Oeste, cirate; y Norte, herederos de Gregorio de Grado; en doscientas cincuenta pesetas.

Mitad de otra tierra en dicho término de Madriguera, donde dicen Carrias-horcas, de cabida de cuatro cuartas; que linda Este, Aniceta de Grado; Sur, de Antonio Gonzalez; Oeste, cirate; y Norte, herederos de Gregorio Muñoz; en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiuno de Julio próximo, en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de ninguna clase, y que á instancia de la acreedora se sacan estos bienes á subasta, en atención á lo que dispone el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

San Esteban de Gormaz á 18 de Junio de 1919.—El Secretario, Pablo de Diego.—V.º B.º El Juez municipal, Gregorio Alonso.

ACOTAMIENTO.—Isidro y Victor Cuesta Carrascosa, vecinos de Suellacabras y Castilfrío, respectivamente, acotan para toda clase de aprovechamientos de pastos, la suerte de monte encinar que poseen en las Solanas, del término de Suellacabras; que linda por el Norte, con el término de Povar; Sur, con el rio Alhama; Este, Pedro Fernández Gómez; y al Oeste, Bernabé Lafuente y Antonio Sanz.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria.—Imprenta provincial.